



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informado que el término dispuesto para la subsanación de la demanda transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	11 de agosto / 2022
Días hábiles:	12, 16, 17, 18, y 19 de agosto / 2022
Días inhábiles:	13, 14, y 15 de agosto / 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00218 00
Demandante:	Darío Heli Cifuentes Moncada
Demandado:	Consuelo López
Auto:	864

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el escrito de demanda, el escrito de subsanación y los anexos que los acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 ss, *del C.G.P, artículo 6° Ley 2213 de 2022*). Así las cosas, se pasará a admitirla, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **DARIO HELI CIFUENTES MONCADA** en contra de la señora **CONSUELO LÓPEZ**; ambos mayores de edad y con domicilio en este municipio, donde también tuvo lugar el último domicilio conyugal.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la admisión de la demanda a la señora **CONSUELO LÓPEZ** (artículo 290 ib). Para el efecto, la parte demandante debe proceder conforme lo regula el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el 8° de la ley 2213 de 2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Se reconoce personería suficiente a la profesional del derecho **Luisa Fernanda Muñoz Arenas**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.756.549 y portadora de la tarjeta profesional número 243.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del señor **Cifuentes Moncada**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 149

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9984bf2debb208909dfae90c52e76751587524e8e2c8c415e1a307969e8786f3**

Documento generado en 22/08/2022 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>